



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230020700

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P en concordancia con el Art 774 del C de Co modificado por la Ley 1231 de 2008., el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con el Nit 890.300.279-4 y en contra del demandado RONALD ANDRES MANOTAS GOMEZ identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.143.115.873., por las siguientes sumas de dinero:

- por concepto de capital la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$45.065.633).
- La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$5.762.187). Por concepto de intereses corrientes causados.
- Se pague por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el SALDO INSOLUTO de las obligaciones a la fecha del pago, liquidados a razón de la tasa máxima de interés moratorio permitidos por la ley desde fecha en que incurrió en mora.
- Que se condene a la parte demandada al pago de las costas del proceso

2. Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas capitales señaladas hasta la cancelación de la deuda.

3. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

4. RECONOCER personería jurídica al Dr. ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0766448814b754e1d76abf57924656efa09d0c5a504685fd87a8fa99cc4a81d**

Documento generado en 19/04/2023 11:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>